

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01132/INFOEM/IP/RR/11** y acumulado **1133/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por **[REDACTED]** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El ocho y el veintitrés de marzo de dos mil once, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registrados con los folios **00053/PLEGISLA/IP/A/2011** y **00065/PLEGISLA/IP/A/2011**, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

“00053/PLEGISLA/IP/A/2011

1.- Proporcionar copia del documento o documentos donde consten el gasto total y desglosado por los distintos rubros, de cada uno de los informes de labores o actividades de los diputados locales del PRI, PRD, PAN, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, realizados entre el primero de enero al 10 de marzo de 2011.

Para mayor precisión en la pregunta requiero el gasto total por cada informe de cada diputado, desglosando el gasto en los rubros invertidos como renta de carpas, elaboración de videos,

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

renta de mobiliario, gastos de transporte, de publicidad, y cualquier otro que se haya realizado.

2.- Para efectos de la pregunta anterior, proporcionar copia de todos los documentos fiscales que acrediten el gasto total realizado en cada informe de cada diputado, como facturas, recibos o cualquier otro documento similar.

Para mayor precisión proporcionar los documentos detallando a qué diputado e informe corresponden.”

“00065/PLEGISLA/IP/A/2011

1.- Proporcionar copia del documento o documentos donde consten el gasto total y desglosado por los distintos rubros, de cada uno de los informes de labores o actividades de los diputados locales del PRI, PRD, PAN, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, realizados entre el primero de enero al 22 de marzo de 2011.

Para mayor precisión en la pregunta requiero el gasto total por cada informe de cada diputado, desglosando el gasto en los rubros invertidos como renta de carpas, elaboración de videos, renta de mobiliario, gastos de transporte, de publicidad, y cualquier otro que se haya realizado. Reitero que la información solicitada es por cada diputado.

2.- Para efectos de la pregunta anterior, proporcionar copia de todos los documentos fiscales que acrediten el gasto total realizado en cada informe de cada diputado, como facturas, recibos o cualquier otro documento similar.

Para mayor precisión proporcionar los documentos detallando a qué diputado e informe corresponden.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO**, previa prórroga, dio respuesta a la primera de las solicitudes de acceso el ocho de abril de dos mil once, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“PODER LEGISLATIVO

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00053/PLEGISLA/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Información

Lic. M. Mónica Ochoa López

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO”

Asimismo, anexó dos archivos adjuntos, los cuales son del tenor siguiente:

“RESPUESTA:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERALES 1 Y 2 LE COMUNICAMOS:

EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO SE LOCALIZARON 94 DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CANTIDAD QUE TÉCNICAMENTE ES IMPOSIBLE DISPONER EN EL SISTEMA SICOSIEM.

POR LO EXPUESTO; LOS DOCUMENTOS FISCALES DONDE CONSTA EL GASTO REALIZADO POR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EN SU SOLICITUD PODRÁN SER PROPORCIONADOS EN DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE 10:00 A 15 HRS Y 16:30 A 18 HORAS A PARTIR DEL **ONCE** DE ABRIL DEL PRESENTE, EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA UBICADA EN EL 6° PISO DE LA AV. INDEPENDENCIA ORIENTE, N° 102, CENTRO, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, PREVIO PAGO DE **LA CANTIDAD DE \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.)** POR COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CONFORME LO ESTABLECEN LOS

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A T E N T A M E N T E

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO”

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, México, 08 de abril de 2011

UIPL/302/2011


PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00053/PLEGISLA/IP/A/2011**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo, el trece de abril de dos mil once dio respuesta a la segunda solicitud de información, en los mismos términos que quedaron precisados en la primera solicitud.

TERCERO. Inconforme con esas respuestas, el quince de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignaron los números de expedientes **01032/INFOEM/IP/RR/2011** (a la solicitud **00065/PLEGISLA/IP/A/2011**) y **01033/INFOEM/IP/RR/2011** (a la solicitud **00053/PLEGISLA/IP/A/2011**), en los que expresó como motivos de inconformidad:

“...No se proporcionó toda la información solicitada...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación el veinte de abril de dos mil once en los dos recursos, en los cuales señaló en forma coincidente:

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



Toluca, México, a 20 de abril de 2011
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

**COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Enrique I. Gómez Ordoñez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha ocho de marzo del año dos mil diez, el [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información con folio número 0053/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

"1.- Proporcionar copia del documento o documentos donde consten el gasto total y desglosado por los distintos rubros, de cada uno de los informes de labores o actividades de los diputados locales del PRI, PRD, PAN, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, realizados entre el primero de enero al 10 de marzo de 2011.

Para mayor precisión en la pregunta requiero el gasto total por cada informe de cada diputado, desglosando el gasto en los rubros invertidos como renta de carpas, elaboración de videos, renta de mobiliario, gastos de transporte, de publicidad, y cualquier otro que se haya realizado.

2.- Para efectos de la pregunta anterior, proporcionar copia de todos los documentos fiscales que acrediten el gasto total realizado en cada informe de cada diputado, como facturas, recibos o cualquier otro documento similar.

Para mayor precisión proporcionar los documentos detallando a qué diputado e informe corresponden..." (Sic)

2.- En fecha ocho de abril del año en curso, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERALES 1 Y 2 LE COMUNICAMOS: EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO SE LOCALIZARON 94 DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CANTIDAD QUE TÉCNICAMENTE ES IMPOSIBLE DISPONER EN EL SISTEMA SICOSIEM.

POR LO EXPUESTO; LOS DOCUMENTOS FISCALES DONDE CONSTA EL GASTO REALIZADO POR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EN SU SOLICITUD PODRÁN SER PROPORCIONADOS EN DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE 10:00 A 15 HRS Y 16:30 A 18 HORAS A PARTIR DEL ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE, EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA UBICADA EN EL 6° PISO DE LA AV. INDEPENDENCIA ORIENTE, N° 102, CENTRO, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, PREVIO PAGO DE LA CANTIDAD DE \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.) POR COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic)

3.- Que en fecha quince de abril de dos mil once se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0053/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta de la Unidad de Información."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se proporcionó toda la información solicitada." (Sic)

4.- Que mediante oficio de fecha quince de abril del año en curso la Unidad de Información, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



5.- Que mediante oficio de quince de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"...En respuesta al oficio número UIPL/00323/2011, le comunicamos:

Hasta esta fecha el recurrente no ha recogido la información puesta a su disposición, motivo por el cual no es posible que el recurrente argumente que no se ha proporcionado la información correspondiente.

Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 2 del presente informe, poniendo a disposición del solicitante la información solicitada.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es la negativa a proporcionar la información solicitada, situación que tal y como se señaló al momento de proporcionarle al ahora recurrente, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, se le comunicó que la información se encontraba a su disposición en el lugar, fecha y hora

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



indicados por el citado Servidor Público, en virtud del gran volumen que conforma, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Treinta y Ocho inciso "d)" "e)" y Cincuenta y Cinco, que textualmente refieren:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

d) Hecho lo anterior, la unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

....

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada."

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así se hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente..." (Sic)

CINCUENTA Y CINCO.- En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados." (Sic)

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no constituye una negativa de acceso a la información, aunado a ello, en el recurso de revisión el recurrente no estableció acto reclamado y puntos petitorios en términos de la Ley, sino que se limita a manifestar "No se proporcionó toda la información solicitada." (Sic) lo cual no constituye negativa de información, para los efectos de procedencia del presente recurso.

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley...o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice... Cuando la información solicitada ya éste disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..." (Sic)

Por lo que esta Unidad reitera que cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue puesta a disposición del recurrente y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue puesta a disposición del solicitante, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



Toluca, Méx., a 15 de Abril de 2011.
SAF/ST/0339/2011

**LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio número UIPL/00323/2011, le comunicamos:

Hasta esta fecha el recurrente no ha recogido la información puesta a su disposición, motivo por el cual no es posible que el recurrente argumente que no se ha proporcionado la información correspondiente.

Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

**Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado**

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. Los recurso de que se trata, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnaron a través de el **SICOSIEM**, el **01132/INFOEM/IP/RR/11** a la Comisionada **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** y el **1133/INFOEM/IP/RR/11a** la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**;

SEXTO. Mediante acuerdo de veintiocho de abril de dos mil once, el Pleno de este Instituto determinó la acumulación de los referidos recursos de revisión y se turnaron a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información el ocho de abril de dos mil once, por lo que si el recurso de revisión se interpuso el quince de abril siguiente, resulta patente que se interpusieron dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, los recurso de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

(...)

IV... Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(...).”

En efecto, en el recurrente aduce que la respuesta entregada resulta desfavorable a su solicitud de acceso a información pública.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Se procede al análisis del único motivo de inconformidad expresado, que consiste en:

"No se proporcionó toda la información solicitada."

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar,

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, es conveniente destacar que de los formatos de solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó:

" 1.- Proporcionar copia del documento o documentos donde consten el gasto total y desglosado por los distintos rubros, de cada uno de los informes de labores o actividades de los diputados locales del PRI, PRD, PAN, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, realizados entre el primero de enero al 10 de marzo de 2011.

Para mayor precisión en la pregunta requiero el gasto total por cada informe de cada diputado, desglosando el gasto en los rubros invertidos como renta de carpas, elaboración de videos, renta de mobiliario, gastos de transporte, de publicidad, y cualquier otro que se haya realizado.

2.- Para efectos de la pregunta anterior, proporcionar copia de todos los documentos fiscales que acrediten el gasto total realizado en cada informe de cada diputado, como facturas, recibos o cualquier otro documento similar.

Para mayor precisión proporcionar los documentos detallando a qué diputado e informe corresponden...."

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

" 1.- Proporcionar copia del documento o documentos donde consten el gasto total y desglosado por los distintos rubros, de cada uno de los informes de labores o actividades de los diputados locales del PRI, PRD, PAN, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, realizados entre el primero de enero al 22 de marzo de 2011.

Para mayor precisión en la pregunta requiero el gasto total por cada informe de cada diputado, desglosando el gasto en los rubros invertidos como renta de carpas, elaboración de videos, renta de mobiliario, gastos de transporte, de publicidad, y cualquier otro que se haya realizado. Reitero la información solicitada es por cada diputado.

2.- Para efectos de la pregunta anterior, proporcionar copia de todos los documentos fiscales que acrediten el gasto total realizado en cada informe de cada diputado, como facturas, recibos o cualquier otro documento similar.

Para mayor precisión proporcionar los documentos detallando a qué diputado e informe corresponden...."

De las transcripciones anteriores se puede concluir que en ambas solicitudes se solicita la copia de los documentos en los que conste el gasto total y desglosado de los distintos rubros de los informes de labores o actividades de los diputados locales de los diferentes partidos políticos realizados desde el diez de enero hasta el diez de marzo de dos mil once en una, y hasta el veintidós de marzo en la otra; así como los documentos fiscales que acrediten el gasto realizado, como son facturas o cualquier otro documento similar.

Entonces, resulta patente que una de las solicitudes subsume a la otra, porque si se entrega la totalidad de la información requerida en la solicitud 00065/PLEGISLA/IP/A/2011, se tendría por satisfecha la diversa 00053/PLEGISLA/IP/A/2011, en términos del artículo 48 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento del recurrente que ponía la información a disposición del recurrente en un horario de diez a quince horas y de dieciséis treinta a dieciocho horas a partir del once de abril de dos mil once, previo pago de la cantidad de ciento tres pesos por costo de reproducción, por tratarse de 94 documentos.

Así, la materia del presente recurso se ciñe a determinar si se justifica el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado, atento que el ahora recurrente pidió la entrega de la información a través del SICOSIEM según se advierte de las solicitudes de información y quedó precisado en el resultando primero de esta resolución.

Por lo anterior, resulta innecesario analizar si el sujeto obligado genera, posee o administra la información solicitada, puesto que al haber señalado que la ponía a disposición del recurrente, resulta evidente que la posee.

Lo anterior se robustece además, con el contenido del penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia, en el cual se señala expresamente que será de acceso público toda la información relativa a quienes reciban recursos públicos como sucede en el caso que se analiza.

Ahora bien, a efecto de pronunciarse respecto del cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado es menester clarificar que es factible entregar la

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información solicitada en vía distinta a la solicitada; siempre y cuando se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad en su caso, de preparar su defensa; empero, en este asunto eso no aconteció.

Además, para el cambio de modalidad el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica. En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

El Lineamiento antes citado establece la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no se realice vía SICOSIEM, si esta es la forma en que la solicitud el recurrente, sin embargo, este cambio de modalidad no opera de manera automática ni en todos los supuestos en los que el sujeto obligado de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento antes transcrito.

En esas condiciones, sería necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verificara que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar al SICOSIEM.

En el supuesto de que el responsable de la Unidad de Información se encuentre ante una imposibilidad para agregar los archivos electrónicos de mérito

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

al SICOSIEM, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene la obligación de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de **información** pública, en el estatus respectivo

En el caso que se analiza, el sujeto obligado no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento, pues no señaló cuáles fueron las causas por

EXPEDIENTE:

**01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las cuales no puso a disposición del recurrente la información solicitada a través del SICOSIEM, sino que únicamente y de forma unilateral determinó cambiar la modalidad a copias simples con costo, lo que genera un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a información pública, pues implica un pago por la cantidad precisada por el propio sujeto obligado (\$103.00 ciento tres pesos).

En efecto, no se encuentra justificado el cambio de modalidad para la entrega de la información, convirtiéndose más bien en una limitación para que el ahora recurrente pueda acceder a la misma, al generarse un costo por la reproducción de la información, el cual se podría evitar si la información se entregara a través del SICOSIEM.

Es oportuno precisar que desde la concepción del derecho de acceso a la información pública que se encuentra plasmado en la “Declaración de Guadalajara”, en la que se propuso una reforma constitucional que incorporara al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en y por toda la República, a saber, señalándose como tales:

— Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos, es decir, sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.

— Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.

— Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

— Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.

— Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.

— La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.

— Asegurar la protección de los datos personales.

Así, en el primero de los principios rectores se puede ver el relativo a la gratuidad del derecho de acceso a la información pública, el cual fue retomado por la propia Ley de Transparencia estatal en sus artículos 1º primer párrafo y 6º, en los cuales se establece que el acceso a la información pública deberá ser gratuito.

También se establece en el tercero de los puntos señalados en la citada convención y en el artículo 17 de la ley de la materia que los sujetos obligados deben privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de poner a disposición de los particulares la información pública, y facilitando su acceso.

En ese orden de ideas, la interpretación armónica de ambos principios permite concluir que la finalidad de instaurar un sistema como el SICOSIEM, es precisamente facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mismo medio la información, y poderla reproducir tantas veces como lo requieran, sin generar un costo como lo sería la reproducción fotostática de documentos que sí tienen un costo de acuerdo con la legislación aplicable.

En las relatadas consideraciones y al haber quedado demostrado que no está justificada el cambio de modalidad solicitado, **se ordena al sujeto obligado haga entrega vía SICOSIEM de la información solicitada.**

Es importante agregar que tratándose de las facturas que se hayan generado por los conceptos referidos por el solicitante, al entregar las copias de las facturas, el sujeto obligado deberá testar los datos personales de sus proveedores si se trata de personas físicas.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la protección de datos personales únicamente puede invocarse tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas, dado que la fracción II del artículo 2 de la ley de la materia así lo prevé expresamente al señalar que los datos personales son aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto

EXPEDIENTE:

01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO
01133/INFOEM/IP/RR/2011.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

PODER LEGISLATIVO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

No obstante lo anterior, tratándose de facturas por productos o servicios que son proporcionados a órganos del Estado como lo es el Poder Legislativo, la protección de los datos personales de las personas físicas no puede llevarse a cabo en su totalidad, dado que de la ponderación del derecho a la intimidad de dicha persona, con el derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos, permite concluir que es superior éste último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos al Poder Legislativo renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden al Poder Legislativo, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio, atento que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV,

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE)
---	---

EXPEDIENTE:	01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE MAYO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01132/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01133/INFOEM/IP/RR/2011.**